

**AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN***Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras*

III.C.2351

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la correspondiente ordenanza fiscal, del recurso previsto en la Ley 39/88 RHL de 28-12 que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el BOR nº 135 de fecha 01-11-2003, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con la ley. antedicha y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del Art. 17.4 de la ley 39/88 RHL de 28-12 para los recursos previstos en el Art. 15 y con el procedimiento previsto en el Art. 17.1 y en el Art. 49 de la ley 7/85 RBRL a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevados, ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con los Arts. 19 de la ley 39/88 RHL de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la ley 7/85 RBRL de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOR, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valgañón a 11 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Pedro Ángel Grijalba Corral

Texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza elevada a definitiva.

Certificación del acuerdo

Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Valgañón (La Rioja), certifica: Que en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día veintitrés de octubre de 2003, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

6. Modificación de la ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras  
Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y los informes del Secretario-interventor, tras deliberación y por unanimidad se acuerda provisionalmente:

1. Modificar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
2. Aprobar la modificación de su ordenanza reguladora, en la forma que ha sido redactada.

3. Que de conformidad con el Art. 17 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de 30 días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el BOR y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza.

Asimismo certifico que a esta sesión, asistieron cuatro miembros de la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valgañón a 28 de octubre de 2003.

Ordenanza municipal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículos modificados

Base imponible, cuota y devengo,

Artículo 4.

1.- La Base Imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Queda igual.

3.- El tipo impositivo será del 2,50%.

4.- Queda igual.

5.- (nuevo) No se reconocerán en materia de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

El Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros podrá conceder una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras (exclusivamente por arreglo de fachadas) que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico-artísticas.

La concesión de dicha bonificación se realizará previa solicitud del sujeto pasivo.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Disposición final.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

